

Debido a que tanto la función básica de las instalaciones, como el sistema de operación implica un proceso continuo, realizándose durante 24 horas al día durante los 365 días del año se requiere para explotar y controlar la Planta un sistema de trabajo por turnos rotativos, que cubra las 24 horas del día.

El sistema concreto de rotación de los turnos será establecido por la Dirección a propuesta de los trabajadores afectados, respetándose la legislación vigente y con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, en cuyo calendario anual estarán incluidos los días de vacaciones y se publicará a principio de año en el tablón de anuncio.

Los trabajadores en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puesto de trabajo. Estarán sujetos, asimismo, al sistema de sustituciones por ausencia establecido en el Convenio.

Con arreglo al calendario anual de turnos que se establezca, los trabajadores adscritos al sistema de turnos deberán realizar 1.688 horas de trabajo al año. Si trabajaran efectivamente un número de horas al año inferior al citado, la diferencia de horas no trabajadas incrementará la bolsa de horas disponible por la empresa. Si trabajaran un número de horas superior a las 1.688 establecidas, se detraerán las horas correspondientes al exceso de la bolsa de horas y si no existiera se les deberán las horas correspondientes a valor de horas extraordinarias. (Los asuntos propios del turno podrá destinarlos el trabajador para reducir la bolsa de horas anual a elección del trabajador.) La menor jornada que pudiera realizar el trabajador por el horario de vacaciones y fiestas patronales irán en aumento de horas de la bolsa.

Con carácter general, la jornada de trabajo del personal no adscrito a turnos será de siete horas y media diarias de lunes a viernes de mañana, excepto en el horario de verano así como en la semana de fiestas patronales en que la jornada de lunes a viernes de acuerdo a lo especificado en convenio (no obstante dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio). Si por cualquier motivo se les debiera horas, se devolverán en descansos, (salvo que sea a final de año y la empresa por motivos organizativos decida pagarlos a razón de horas extras en vez de concederlos hasta el 31 de enero). En el caso de que el trabajador debiera horas, deberán ser devueltas por uno de los siguientes medios: compensación de asuntos propios, en sustituciones de turno que no coincida en su jornada laboral habitual, en servicios de urgencias de reparaciones, en compensación del cobro de horas extras, en horas de trabajos organizados. En todo caso, deberá realizar la jornada laboral establecida de 1.688 horas al año.

El personal correturnos tendrá incorporado en su calendario anual el trabajo a turnos en el periodo vacacional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán 30 minutos de descanso durante su jornada diaria que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Cuando un trabajador realice un cambio de turno o de centro de trabajo será obligatorio la correspondiente solicitud de cambio de turno o centro de trabajo; la aceptación de dicha solicitud será facultad de la empresa.

Será facultad de la empresa establecer los horarios de trabajo y los relevos, así como modificarlos conforme a lo establecido en el presente Convenio, o lo establecido en la legislación en vigor. Se publicarán a principios del año en el tablón de anuncios.

36. HORARIO DE VERANO Y FIESTAS PATRONALES.

Horario de verano: Durante los meses de julio y agosto, para el personal de mañana y el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida, quedando en la EDAR dos trabajadores, uno de régimen de turnos y un trabajador de mañana. (no obstante, dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio).

Horario de feria: Durante el periodo de feria a todo el personal adscrito a este convenio se le reducirá la jornada en una hora. (no obstante, dicho horario no podrá reducir las horas totales anuales pactada en convenio).

37. VACACIONES.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

Se establecerá el calendario de vacaciones con la suficiente antelación al objeto de que las mismas puedan ser planificadas por los trabajadores, procurando que sea con anterioridad al 30 de marzo.

El periodo de vacaciones será de un mes natural (equivalente a 22 días laborales).

El periodo normal de vacaciones serán los comprendidos entre los meses de julio, agosto y septiembre, todos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores de turno podrán solicitar el periodo que prefieran excepto los anteriores, respetando en todo caso la organización de la empresa en todas las áreas.

Se establece un sistema de rotación anual ascendente del periodo de vacaciones para todos los trabajadores de la empresa, pudiendo los trabajadores intercambiar entre ellos todo o fracción de este, previo aviso a la dirección de la empresa.

Para el personal no de turno, al menos 12 días laborales deberán ser disfrutados en el periodo definido como vacacional (julio, agosto y septiembre), pudiendo solicitar disfrutar el resto (10 días laborales) en cualquier otra fecha en periodos no inferiores de 5 días laborales consecutivos, siendo necesaria la aceptación de la empresa y respetando el número mínimo de 3 personas en labores de mantenimiento.

A los efectos de posible devolución del periodo vacacional solicitado y no disfrutado por IT, se devolverá en un mes natural distinto de julio, agosto y septiembre.

Para realizar el calendario de vacaciones en los tres meses de verano será necesario la incorporación a turnos por parte del personal no adscrito habitualmente a turnos (es decir el personal no de turno), en la forma que específicamente se convenga, con una compensación por día incorporado de 40,6 € en turno ordinario de 8 horas, de 50 € o 71,05 € (según turno acordado) en turnos especiales acordados en comisión paritaria según el calendario propuesto. El personal correturnos tendrá incorporado en su calendario anual el trabajo a turnos en el periodo vacacional, correspondiéndole no obstante la compensación económica, así mismo toda incorporación o modificación vacacional o (no vacacional) distinta a del cuadrante anual publicado a primero de año tendrá su compensación económica correspondiente. Toda vez que el número de incorporaciones al turno en los tres meses de verano es menor que el número de personal no de turno y correturno, la elección del personal a incorporar será por el siguiente orden:

1. En primer lugar, por el personal correturno y no de turno que estén inscrito a principios de año en el servicio de guardias para reparaciones y averías urgentes por llamada (según el calendario anual organizado de guardia), de forma rotatoria.
2. En segundo lugar, por el personal correturno de forma rotatoria